

FINANCIERA RURAL

ESTATUTO Orgánico de la Financiera Rural.

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.

El Consejo Directivo, en su sesión correspondiente al 28 de marzo de 2003, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

TITULO I DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La Financiera Rural es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido conforme a su Ley Orgánica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 2002.

ARTICULO 2.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirán la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos y unidades administrativas que integran la Financiera Rural.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Ley, la Ley Orgánica de la Financiera Rural;
- II. Financiera, la Financiera Rural;
- III. Consejo, el Consejo Directivo;
- IV. Director General, el Director General de la Financiera Rural;
- V. Estatuto, el presente Estatuto Orgánico;
- VI. Intermediarios Financieros Rurales, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las uniones de crédito y almacenes generales de depósito a que se refiere la ley de la materia, y los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquellos que acuerde el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera, cuyo acuerdo respectivo se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, y
- VII. Productor o Productores, a las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural.

ARTICULO 4.- La Financiera Rural tiene por objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.

ARTICULO 5.- El patrimonio de la Financiera se integrará de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 6.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Financiera contará con las siguientes unidades administrativas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:

- I. Consejo Directivo.
- II. Dirección General.
- III. Comités de la Financiera.
- IV. Direcciones Generales Adjuntas.
- V. Direcciones Ejecutivas.
- VI. Subdirecciones.
- VII. Coordinaciones Regionales.
- VIII. Agencias.
- IX. Módulos.

Las unidades administrativas mencionadas, salvo por las señaladas en los numerales I y III, tendrán adscritas otras áreas y el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 7.- La Financiera tendrá su domicilio en el Distrito Federal, el cual se ubicará en el sitio que designe el Director General.

Los domicilios de las Coordinaciones Regionales y Agencias serán determinados por los Coordinadores Regionales en la localidad que para el efecto haya designado el Consejo a propuesta del Director General.

TITULO II
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 8.- El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- II. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- III. El Secretario de la Reforma Agraria;
- IV. El Gobernador del Banco de México;
- V. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- VI. El Subsecretario de Fomento a los Agronegocios de la Secretaría de Agricultura;
- VII. El Director General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda;
- VIII. El Director General de Agroasemex, S.A.;
- IX. El Director General de los fideicomisos instituidos en el Banco de México en relación con la agricultura;
- X. Dos representantes de la Confederación Nacional Campesina;
- XI. Un representante de la Confederación Nacional de Propietarios Rurales;
- XII. Un representante del Consejo Nacional Agropecuario;
- XIII. Un representante del Congreso Agrario Permanente, y
- XIV. Un consejero independiente designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la misma.

El Director General de la Financiera podrá asistir a las sesiones teniendo derecho a voz pero no a voto, pudiéndose hacer acompañar por los servidores públicos de la Financiera que considere pertinente.

El Comisario Propietario y/o suplente podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

El Consejo podrá autorizar, a propuesta del Director General, la asistencia de invitados, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 9.- Cada consejero propietario designará a su suplente. En el caso de los servidores públicos, sus suplentes deberán ocupar, por lo menos, el nivel de director general de la Administración Pública Centralizada, o su equivalente.

El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir, cuando menos, al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio. En caso contrario y de no justificarse las ausencias debidamente en opinión del Consejo, la Secretaría de Hacienda procederá a hacer una nueva designación.

ARTICULO 10.- El Consejo será presidido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y en su ausencia será presidido por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. En ausencia de ambos, presidirá el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 11.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera bimestral. El Presidente podrá convocar a sesión ordinaria o extraordinaria cuando lo estime necesario, así como a petición de la mayoría de los consejeros o del Director General a través del Secretario del Consejo.

ARTICULO 12.- La convocatoria para las sesiones, deberá enviarse con cinco días hábiles de anticipación, a la fecha señalada para la reunión; con la finalidad de que los consejeros conozcan con toda oportunidad los temas que deberán de tratarse en la sesión. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con por lo menos tres días hábiles de anticipación.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos ocho de sus integrantes de los cuales, cinco deberán tener la calidad de servidores públicos, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Consejo o su suplente.

ARTICULO 13.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los votos de los presentes. Todos los integrantes del Consejo deberán emitir su voto sobre los asuntos que se

desahoguen en las sesiones, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado comunicará tal circunstancia al Presidente del Consejo, lo cual se asentará en el acta respectiva.

En caso de empate, quien actúe como Presidente en la sesión decidirá con voto de calidad.

Los consejeros se obligan a tratar los asuntos que se discutan en el Consejo como información confidencial por lo que no podrán divulgar dicha información de manera pública. Asimismo, los consejeros se obligan a no utilizar la información confidencial para cualquier otra finalidad distinta a la establecida en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTICULO 14.- El Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como la demás normativa necesaria para el funcionamiento de la Financiera, a propuesta del Director General;
- II. Aprobar el programa institucional de la Financiera;
- III. Aprobar anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gastos e inversión, así como los requerimientos de transferencias o subsidios de la Financiera, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Ejecutivo Federal;
- IV. Establecer el porcentaje respecto del promedio anual del saldo de la cartera crediticia del año anterior para el gasto de administración y operación, procurando en el mediano plazo la autosuficiencia financiera de la Entidad;
- V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Financiera y autorizar la publicación de los mismos;
- VI. Determinar las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de la Financiera, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;
- VII. Constituir los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, el de Recursos Humanos y de Desarrollo Institucional de la Financiera, así como los demás que considere necesarios;
- VIII. Dictar las reglas de operación para el funcionamiento de los comités señalados en la fracción anterior, así como aprobar los informes que éstos presenten;
- IX. Nombrar al Secretario y Prosecretario del Consejo, a propuesta del Presidente del Consejo, de entre los servidores públicos de la Financiera;
- X. Nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, a sus delegados fiduciarios y a los titulares de las coordinaciones regionales;
- XI. Determinar a los intermediarios, distintos a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las sociedades financieras populares, a las uniones de crédito y almacenes generales de depósito, para ser considerados como Intermediarios Financieros Rurales;
- XII. Aprobar los lineamientos del Comité de Operación para el otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 9o. de la Ley, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento del crédito estén separadas de las que lo promueven;
- XIII. Fijar la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos, conforme a la fracción II del artículo 9o. de la Ley;
- XIV. Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos complementarios a que se refiere la fracción III del artículo 9o. de la Ley;
- XV. Aprobar los montos globales de préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales, así como los lineamientos del Comité de Operación;
- XVI. Aprobar los lineamientos del Comité de Operación para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos, de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera;
- XVII. Autorizar la aplicación de las reservas que constituya la Financiera;
- XVIII. Determinar los términos y condiciones para la aplicación y, en su caso, enajenación, de los bienes que la Financiera reciba en pago por las operaciones que celebre;
- XIX. Autorizar las políticas para la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones relacionados con el objeto de la Financiera;

- XX.** Aprobar los lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoye actividades de capacitación y asesoría a los Productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;
- XXI.** Aprobar las políticas generales y autorizar la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de colaboración con los sectores social y privado, para los efectos de su objeto;
- XXII.** Aprobar las reglas de operación de los programas que en materia de financiamiento rural se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIII.** Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional, a propuesta del Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley;
- XXIV.** Autorizar, con sujeción a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda en la materia, la estructura orgánica básica, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el ámbito financiero; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores de la Financiera, a propuesta del Director General, oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, como excepción a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXIV, y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XXV.** Aprobar las reglas de operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 de la Ley, a propuesta del Director General;
- XXVI.** Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la Financiera requiera para el cumplimiento de su objeto, así como las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con las normas aplicables;
- XXVII.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes semestrales que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XXVIII.** Conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración el Director General;
- XXIX.** Conocer y resolver aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten, y
- XXX.** Las demás que la ley señala.

ARTICULO 15.- El Secretario del Consejo Directivo, tendrá derecho a voz en las sesiones y podrá ejercer indistintamente las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar la convocatoria y elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que les formulen los miembros del Consejo y el Director General;
- II.** Preparar y enviar a los integrantes del Consejo la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones con la anticipación debida;
- III.** Pasar lista de asistencia, verificar el quórum legal en las sesiones de Consejo y someter las actas a la aprobación de los integrantes del Consejo Directivo;
- IV.** Levantar las actas de las sesiones, mismas que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario o por el Prosecretario y deberán asentarse en el libro que para tal efecto se lleve;
- V.** Coordinar con las unidades administrativas o áreas responsables, el seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar a los consejeros sobre los avances que de ellos se tengan, de conformidad con la información que proporcionen las distintas unidades administrativas o áreas responsables;
- VI.** Expedir las certificaciones de los acuerdos aprobados por el Consejo; así como las copias certificadas de las actas del Consejo, una vez que se encuentren debidamente firmadas, y
- VII.** Las demás que expresamente les asigne el Consejo.

CAPITULO II DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 16.- Corresponde al Director General el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. En el ejercicio de sus atribuciones de representante legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Financiera. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- III. Actuar como delegado fiduciario general;
- IV. Presentar al Consejo las propuestas que, conforme a la Ley, correspondan efectuar a los comités de la Financiera;
- V. Proponer al Consejo el nombramiento de los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, así como a sus delegados fiduciarios;
- VI. Someter a la autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional;
- VII. Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de módulos en territorio nacional;
- VIII. Someter a consideración y aprobación del Consejo las reglas de operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 de la Ley;
- IX. Presentar anualmente al Consejo los programas operativo y financiero, las estimaciones de ingresos anuales y el presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente, en el que se deberán incorporar los requerimientos presupuestarios para la Financiera, los cuales deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- X. Nombrar a los servidores públicos de la Financiera, distintos de los señalados en la fracción V anterior;
- XI. Remover a los servidores públicos y empleados de la Financiera;
- XII. Designar el domicilio de la Financiera en el Distrito Federal y ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.
- XIII. Instruir la constitución de comités internos de trabajo distintos a los contemplados por los artículos 37 y 38 de la Ley, integrados por servidores públicos de la Financiera, a efecto de que lleven a cabo tareas definidas por el propio Director General en materias específicas, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas de la propia Institución;
- XIV. Rendir al Consejo informes semestrales, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XV. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines de la Financiera, y
- XVI. Las demás que le atribuya el Consejo y la Ley.

Las facultades del Director General previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y X de este artículo serán indelegables.

ARTICULO 17.- La Unidad Integral de Riesgos estará adscrita orgánicamente de manera directa a la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la metodología para identificar, medir, monitorear e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la Institución en sus operaciones;
- II. Vigilar que la administración de riesgos sea integral y considere los riesgos en que incurre la Institución dentro de sus diversas líneas y unidades de negocio;
- III. Proponer la metodología para definir los límites por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo y vigilar su cumplimiento;
- IV. Informar al Comité de Riesgos sobre la exposición global y por tipo de riesgo de la Institución;
- V. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo, y
- VI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Política de Crédito y Riesgo.

CAPITULO III

DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS

ARTICULO 18.- Los Directores Generales Adjuntos tendrán las siguientes funciones:

- I. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia, e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Preparar los asuntos de su competencia que el Director General deba someter a la consideración y aprobación del Consejo;
- III. Planear, formular, dirigir y evaluar los programas de trabajo de sus respectivas competencias y los programas específicos que determinen las disposiciones legales aplicables, así como de las unidades administrativas adscritas, conforme a las políticas y lineamientos que determinen el Consejo y el Director General;
- IV. Efectuar, a través de las unidades administrativas a su cargo, las gestiones correspondientes para la contratación de terceros especializados, asesores, peritos, consultores, así como la realización de estudios e investigaciones, que coadyuven con sus objetivos en el ámbito de su competencia;
- V. Atender y resolver los requerimientos, consultas y solicitudes que les formulen en el ámbito de su competencia, el Consejo, el Director General o las autoridades competentes;
- VI. Acordar con los subalternos de su adscripción los asuntos de su competencia;
- VII. Constituir grupos de trabajo cuando existan asuntos de la competencia de dos o más direcciones generales adjuntas;
- VIII. Desempeñar las comisiones y demás funciones que les encomiende en forma directa el Director General;
- IX. Instrumentar, dentro del área de su competencia, la política institucional de cumplimiento normativo que dicte la Financiera y asegurar su cumplimiento mediante la debida comunicación de la misma a los servidores públicos de la Institución, así como mediante la capacitación de los servidores públicos en dicha materia; fomentar la cultura del cumplimiento normativo y optimizar la relación de la Financiera Rural con los entes que la regulan;
- X. Solicitar la información relacionada al ejercicio de sus atribuciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y local, así como a los particulares;
- XI. Procurar que dentro del ámbito de su competencia que los servidores públicos a su cargo otorguen la debida atención a las áreas respectivas con el objeto de optimizar la operación de la Financiera;
- XII. Participar en los comités que apruebe el Consejo o en los comités internos de trabajo en los que sean convocados;
- XIII. Representar al Director General en los asuntos administrativos que le encomiende;
- XIV. Representar a la Financiera, en el ámbito de su competencia, ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, por acuerdo del Director General, y
- XV. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 19.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo y de los Comités en que sea designado Secretario en aquellos asuntos que sean de interés para el Director General;
- II. Diseñar y coordinar la política de relaciones interinstitucionales con las dependencias y entidades de la administración pública federal, los poderes legislativo y judicial, los representantes de los diversos órganos de gobierno, así como con los sectores privado y social;
- III. Coordinar las políticas de comunicación social de la Financiera Rural;
- IV. Desarrollar las actividades tendentes a coordinar y dar seguimiento al interior de la Financiera al Programa de Metas Presidenciales;
- V. Representar al Director General en los asuntos administrativos que le encomiende, y
- VI. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa le encomienden el Director General o el Consejo Directivo.

ARTICULO 20.- Corresponde al Subdirector de Desarrollo Institucional:

- I. Efectuar las actividades que permitan vincular a la Financiera con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; comisiones intersecretariales y equivalentes; poderes legislativo

y judicial; gobiernos de las entidades federativas; gobiernos municipales; organismos académicos y empresariales de los sectores privado y social; organizaciones de productores; y organismos internacionales a fin de enriquecer las políticas relacionadas con el objeto de la Financiera;

- II. Diseñar un sistema de seguimiento de información, así como de comunicación social de la Financiera;
- III. Atender las peticiones de información y aclaraciones que soliciten directamente los ciudadanos o presenten a través de las demás dependencias y entidades;
- IV. Coordinar las actividades de comunicación y seguimiento de información de la Financiera, y
- V. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende el Secretario Técnico.

ARTICULO 21.- Corresponde al Prosecretario del Consejo coadyuvar con el Secretario en el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo Directivo y suplirlo en sus ausencias, en cuyo caso tendrá las mismas facultades señaladas en el artículo catorce anterior.

ARTICULO 22.- Corresponde a la Dirección General Adjunta Jurídica:

- I. Definir y dirigir las políticas y lineamientos que garanticen la legalidad y seguridad en los procesos jurídicos de la Financiera Rural;
- II. Representar y defender en materia contenciosa a la Institución ante instancias judiciales y administrativas, a fin de proteger sus intereses jurídicos y patrimoniales;
- III. Planear y coordinar el apoyo en la compilación, análisis y divulgación de la legislación y normatividad relacionada con la operación y funcionamiento de la Financiera Rural;
- IV. Organizar la promoción de la protocolización de actas, otorgamiento y revocación de poderes de los servidores públicos de la Institución;
- V. Coordinar la instrumentación de políticas y procedimientos para la prevención de riesgos en materia legal para la Institución;
- VI. Coordinar el apoyo corporativo a las unidades administrativas de la Institución;
- VII. Dirigir la asesoría y el apoyo jurídico que se otorga a las Unidades Administrativas;
- VIII. Dentro de su esfera de atribuciones, suplir al Director General de la Financiera en el cumplimiento de las obligaciones que tengan término;
- IX. Dirigir, coordinar y supervisar el proceso jurídico y administrativo fiduciario, para una adecuada selección, aceptación y administración de negocios fiduciarios, así como en la prestación de la actividad valuatoria;
- X. Llevar a cabo la coordinación técnica con las unidades jurídicas de las Coordinaciones Regionales, a efecto de lograr uniformidad en la defensa de los intereses de la Institución, y
- XI. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que le encomienden el Director General o el Consejo Directivo.

ARTICULO 23.- Corresponde al Director Ejecutivo Contencioso:

- I. Definir, coordinar, instrumentar, dar seguimiento, controlar y evaluar la defensa de los intereses de la Institución en todo tipo de controversia administrativa y judicial;
- II. Definir los criterios, políticas y bases para la representación y defensa judicial de la Institución en todo tipo de controversias judiciales;
- III. Brindar apoyo técnico jurídico a la Financiera Rural para la defensa de sus intereses en asuntos de naturaleza contenciosa;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar las labores de defensa de los intereses de la Institución en todo tipo de controversia judicial;
- V. Fungir como titular de la unidad de consultas y reclamaciones de usuarios de la Financiera Rural;
- VI. Coadyuvar en la contratación de servicios de abogados externos para la defensa de los intereses de la Financiera Rural, autorizar el pago de honorarios por servicios brindados por despachos externos y autorizar los gastos judiciales de la Financiera Rural, y
- VII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto Jurídico.

ARTICULO 24.- Corresponde al Director Ejecutivo Corporativo y Normativo:

- I. Dirigir y apoyar en el desarrollo del análisis, interpretación y consulta de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

- II. Evaluar y sancionar los lineamientos para la función jurídica de la Financiera Rural;
- III. Elaborar los contratos y convenios típicos y atípicos y sancionar los que presenten las diferentes áreas de la Financiera Rural, así como aquellos en los que se establezca la coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública y organismos de los sectores social y privado;
- IV. Planear y aplicar políticas y procedimientos para la administración del riesgo legal, promoviendo que los contratos y convenios en los que participe la Institución, prevengan vicios en la celebración de operaciones;
- V. Coordinar las actividades de compilación, análisis y divulgación jurídica, normativa y corporativa de la Financiera Rural;
- VI. Coordinar el trámite ante fedatario público para la protocolización, cotejo y certificación de documentos, formalización y revocación de poderes que otorga la Financiera Rural;
- VII. Otorgar apoyo jurídico y asesoría al Consejo Directivo, así como a las diversas unidades administrativas de la Financiera Rural;
- VIII. Controlar y coordinar las acciones jurídico corporativas y ser el conducto de la Financiera Rural para rendir los informes que en materia corporativa sean requeridos por las autoridades competentes con domicilio en la Ciudad de México, y
- IX. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto Jurídico.

ARTICULO 25.- Corresponde al Subdirector Fiduciario:

- I. Definir y promover la estrategia para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad fiduciaria y de avalúos en la Financiera Rural;
- II. Emitir las políticas para la contratación y administración del servicio fiduciario y de avalúos;
- III. Proponer y recomendar lineamientos generales en materia de promoción y contratación fiduciaria, para que a través de ésta se generen ingresos que contribuyan a los resultados de la Institución;
- IV. Vigilar que se proporcione una adecuada atención a la clientela fiduciaria y valuatoria, para mantener una buena imagen de la Institución;
- V. Proponer los procedimientos de supervisión en el desarrollo de las actividades en materia fiduciaria y valuatoria;
- VI. Definir las actividades para el cumplimiento exacto de los fines de los negocios fiduciarios que se manejan en la Financiera Rural y se adecuen en su caso a la normatividad de servicios fiduciarios;
- VII. Proponer la normatividad referente a la gestión y administración de avalúos así como la relativa a los peritos valuadores externos;
- VIII. Promover el cumplimiento de las disposiciones de la CNBV en materia de fideicomisos y avalúos, y
- IX. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto Jurídico.

ARTICULO 26.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Programas y Operación:

- I. Proponer las estrategias de atención de los segmentos del mercado objetivo;
- II. Dar seguimiento a la operación y desarrollo de las coordinaciones regionales y agencias;
- III. Coadyuvar con las unidades administrativas correspondientes el desarrollo del programa operativo anual;
- IV. Instrumentar las acciones que permitan supervisar que las operaciones de crédito cumplan con los lineamientos que para tal efecto hayan sido establecidos por los órganos facultados para el otorgamiento de crédito;
- V. Proponer la creación, diseño y adecuación de programas y productos de crédito, de acuerdo a las necesidades del mercado y objetivos de la Institución;
- VI. Coordinar las actividades de administración y operación de crédito, y
- VII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables así como aquellas que le encomienden el Director General o el Consejo Directivo.

ARTICULO 27.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación:

- I. Supervisar que las operaciones de crédito, previo a su registro y aplicación cumplan con los términos y condiciones establecidos por los órganos facultados;
- II. Proponer los lineamientos para el registro resguardo y custodia de la documentación legal, de garantías y valores que respaldan los créditos autorizados;
- III. Supervisar periódicamente que las agencias designadas, cuenten en el guardavalores con la documentación original que respalde la operación de los créditos;
- IV. Supervisar que sean procesadas las operaciones de crédito de la mesa de control;
- V. Supervisar la verificación, autorización y liberación de recursos;
- VI. Supervisar la aplicación de la concentración de recursos recibidos, y
- VII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Programas y Operación.

ARTICULO 28.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos:

- I. Proponer la creación, diseño y adecuación de programas y productos de crédito, de acuerdo a las necesidades del mercado y objetivos de la Institución;
- II. Supervisar la implantación de los programas de colocación diseñados en conjunto con el Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, con Intermediarios Financieros Rurales, así como los programas de microcrédito, a través de los distintos procesos y productos de crédito que ofrece la Financiera Rural;
- III. Supervisar la creación, diseño y adecuación de productos de crédito o garantía, de acuerdo a las necesidades del mercado y objetivos de la Institución;
- IV. Elaborar en coordinación con otras áreas de la institución, en su caso, estudios que propicien mejores condiciones de mercado y la conveniencia de operar nuevos productos y servicios, que permitan a la Institución ofrecer un servicio integral y competitivo;
- V. Instrumentar los programas específicos que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se podrán incluir programas de tasa preferenciales, así como coordinarse con instancias que aporten capital de riesgo para el apoyo de diversos proyectos vinculados con el objeto de la Financiera, y
- VI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Programas y Operación.

ARTICULO 29.- Corresponde a la Subdirección de Mesa de Control:

- I. Vigilar que la documentación legal y de garantías que respaldan los créditos autorizados, estén apegados a la normatividad tanto en forma como en contenido, y supervisar que periódicamente las agencias designadas, cuenten en el guardavalores con la documentación original que respalde la operación de diversos créditos;
- II. Supervisar que la solicitud de la operación de crédito se apegue a los términos y condiciones aprobados por las instancias facultadas, y
- III. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Programas y Operación.

ARTICULO 30.- Corresponde a la Subdirección de Operación Crediticia:

- I. Verificar y liberar la dispersión de recursos;
- II. Verificar la aplicación de la concentración de los recursos recibidos;
- III. Conciliar las cifras de cartera con la contabilidad institucional así como definir los perfiles de usuarios para la operación;
- IV. Procesar las operaciones de crédito que le envíe la mesa de control;
- V. Definir, operar y administrar la base de datos de cartera institucional manteniendo relación con la mesa de control, y
- VI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Programas y Operación.

ARTICULO 31.- Corresponde a la Subdirección de Seguimiento de Procesos:

- I. Generar informes de manera sistemática sobre el estado que guarda la cartera crediticia total de la Institución;

- II. Informar a las instancias superiores y órganos de control, de los resultados sobre la recuperación del crédito;
- III. Generar indicadores de gestión de la cartera de crédito de la Institución para las instancias superiores;
- IV. Diseñar y coordinar los reportes de seguimiento de las coordinaciones regionales y de las agencias así como establecer los mecanismos de comunicación con las mismas para mantenerlas informadas de su situación;
- V. Dar seguimiento a las líneas de negocio y a los costos de operación de las diferentes unidades de gestión de la Institución;
- VI. Generar los reportes de información para entregar a las autoridades, y
- VII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Programas y Operación.

ARTICULO 32.- Corresponde a la Subdirección de Programas de Crédito:

- I. Diseñar y proponer programas de crédito, de acuerdo a las necesidades del mercado y objetivos de la Institución;
- II. Elaborar y dar seguimiento a los programas específicos que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se podrán incluir programas de tasa preferenciales, así como coordinarse con instancias que aporten capital de riesgo para el apoyo de diversos proyectos vinculados con el objeto de la Financiera;
- III. Establecer y supervisar los programas de crédito al sector rural;
- IV. Llevar a cabo la implantación de los programas diseñados con el Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, con Intermediarios Financieros Rurales, así como los programas de microcrédito, a través de los distintos procesos y productos de crédito que ofrece la Financiera Rural;
- V. Implantar los programas de crédito al sector rural;
- VI. Establecer los mecanismos de retroalimentación a través de las Coordinaciones Regionales para conocer las necesidades de la clientela a fin de modificar o diseñar programas acordes a las necesidades del mercado objetivo;
- VII. Elaborar y dar seguimiento a los programas específicos que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se podrán incluir programas de tasa preferenciales; así como coordinarse con instancias que aporten capital de riesgo para el apoyo de diversos proyectos vinculados con el objeto de la Financiera, y
- VIII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Programas y Operación.

ARTICULO 33.- Corresponde a la de Subdirección de Diseño de Productos:

- I. Diseñar, proponer e implantar los productos de crédito, de acuerdo a las necesidades del mercado y objetivos de la Institución;
- II. Establecer los mecanismos de retroalimentación a través de las Coordinaciones Regionales para conocer las necesidades de la clientela a fin de modificar o diseñar estrategias, productos y servicios acorde a las necesidades de nuestro mercado;
- III. Coordinar la investigación de campo a fin de conocer los movimientos y tendencias del sector en la oferta de productos y servicios; coordinar la investigación de campo que permita un continuo monitoreo de la rentabilidad de los productos y servicios que ofrece la Institución a su clientela, y
- IV. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Programas y Operación.

ARTICULO 34.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Política de Crédito y Riesgo:

- I. Establecer y difundir las políticas de crédito;
- II. Formalizar, difundir y vigilar los criterios con los que se analicen, resuelvan y otorguen los créditos solicitados;
- III. Cuidar la calidad del proceso y de las operaciones de crédito a fin de que se ejecuten de manera eficiente y con los tiempos y calidad definidos;
- IV. Verificar que los diferentes procesos de crédito se ejecuten de manera eficiente y con los tiempos y calidad definidos;
- V. Cuidar que se satisfagan los criterios para el correcto flujo de trabajo operativo;

- VI. Coordinar la relación con las Sociedades de Información Crediticia y vigilar que se mantenga actualizada la información y operación de la base de datos histórica de los acreditados;
- VII. Coordinar el Comité Integral de Riesgos, así como cuidar que sus recomendaciones en cuanto a riesgo operativo, de crédito, legal y financiero sean atendidas por las áreas correspondientes, y
- VIII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomienden el Director General o el Consejo Directivo.

ARTICULO 35.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Política y Normatividad:

- I. Supervisar el cumplimiento del Manual de Políticas y Normas de Crédito;
- II. Administrar las instancias de aprobación de crédito;
- III. Definir los modelos de calificación y evaluación de riesgos así como su metodología de ajuste;
- IV. Dar seguimiento a los procesos de crédito a fin de cuidar la calidad de los mismos, la oportunidad y el desempeño de los promotores de crédito;
- V. Elaborar y proponer la normatividad de crédito así como sus actualizaciones;
- VI. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema operativo de crédito en los programas masivos de aprobación de crédito en el proceso estandarizado, y
- VII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Política de Crédito y Riesgo.

ARTICULO 36.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Promoción:

- I. Controlar, establecer, elaborar, coordinar, dirigir y validar los programas, planes, proyectos, acciones y compromisos tendientes a la creación y constitución de nuevos intermediarios financieros rurales;
- II. Apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como promover su organización;
- III. Apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;
- IV. Administrar los recursos para actividades de capacitación, organización y asesoría a los productores e intermediarios financieros rurales que para este fin se asignen en el Presupuesto de la Financiera;
- V. Promover ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y el financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural, y
- VI. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomienden el Director General o el Consejo Directivo.

ARTICULO 37.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Atención y Fomento:

- I. Diseñar, coordinar y dirigir los programas, planes, proyectos, y acciones tendientes a la constitución de nuevos intermediarios financieros rurales;
- II. Diseñar estrategias de promoción y difusión para que las nuevas entidades operen bajo las sanas prácticas de intermediación financiera;
- III. Diseñar programas y esquemas de asesoría y capacitación a productores e Intermediarios Financieros Rurales, así como a los productores que decidan constituirse como intermediarios financieros rurales para la utilización óptima de los recursos crediticios, y
- IV. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Promoción.

ARTICULO 38.- Corresponde a la Subdirección de Atención a Intermediarios Financieros Rurales:

- I. Supervisar y aplicar programas de atención a los intermediarios financieros y productores rurales;

- II. Coordinar y dirigir los programas de asesoría y capacitación tanto a productores como a intermediarios financieros rurales ya constituidos; así como coordinar y supervisar la asesoría y capacitación a productores interesados en constituir una nueva intermediaria financiera rural;
- III. Coordinar y supervisar la asesoría y capacitación a productores e intermediarios financieros rurales para el óptimo aprovechamiento de los recursos crediticios, y
- IV. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Promoción.

ARTICULO 39.- Corresponde a la Subdirección de Fomento a Intermediarias Financieras Rurales:

- I. Detectar oportunidades, entre productores, para promover la creación de nuevos intermediarios financieros rurales, para la mejor utilización de los recursos crediticios;
- II. Promover entre los clientes de la Financiera, la figura de Intermediaria Financiera Rural;
- III. Diseñar esquemas de evaluación que permitan detectar, de manera puntal las fortalezas y debilidades de los candidatos a constituir una intermediaria financiera rural, de tal manera que puedan ofrecerse alternativas para que logren cubrir los requerimientos que establece la normatividad, y
- IV. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Promoción.

ARTICULO 40.- Corresponde a la Subdirección de Promoción de Proyectos Productivos:

- I. Diseñar programas de detección de oportunidades de negocio en las zonas rurales, con el propósito de definir estrategias de promoción ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento de proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural;
- II. Generar vínculos estratégicos con instituciones nacionales e internacionales con posibilidades de invertir en proyectos productivos que impulsen el desarrollo del campo;
- III. Diseñar planes y programas de cooperación entre instituciones nacionales e internacionales, a fin de intercambiar experiencias, tecnología y capacitación sobre proyectos productivos;
- IV. Diseñar esquemas y programas de detección de necesidades de financiamiento e inversión a nivel estatal y municipal, con objeto de vincularlos a los programas de instituciones nacionales e internacionales, y
- V. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Promoción.

ARTICULO 41.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Administración:

- I. Formular las políticas, lineamientos y procedimientos en materia de administración y desarrollo del personal conforme a la normatividad vigente;
- II. Autorizar y supervisar a las unidades administrativas de la Financiera, el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes al capítulo de servicios personales;
- III. Implementar y aplicar las acciones administrativas necesarias para el pago de los salarios y prestaciones del personal adscrito a la Financiera;
- IV. Vigilar el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo y de otros instrumentos normativos internos que rigen las relaciones laborales;
- V. Controlar y mantener actualizado el registro de las estructuras orgánicas ocupacionales y salariales de la Financiera y vigilar que sus unidades administrativas se ajusten a las mismas;
- VI. Representar a la Financiera ante las autoridades laborales, así como ante diversas instituciones de seguridad social y empresas que permitan mejorar los beneficios y prestaciones del personal;
- VII. Proponer, previa opinión de la Dirección General Adjunta Jurídica las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios a los que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VIII. Plantear los lineamientos para la formulación, instrumentación y evaluación de los programas de la Financiera, en materia de adquisiciones de bienes y servicios, de obra pública, de recursos materiales, almacenes y servicios generales, coordinando su integración y seguimiento de ejecución;
- IX. Formular los lineamientos y las normas para regular y realizar la asignación, control, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Financiera;

- X. Aplicar las normas en materia de almacenes y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes, dictaminando, controlando y vigilando su afectación, baja y destino final;
- XI. Realizar las adquisiciones de bienes y contratación de arrendamientos y servicios, así como de obra pública, conforme a la normatividad vigente;
- XII. Normar, dirigir y evaluar a través de lineamientos y políticas el servicio de telefonía, de electricidad y demás servicios generales y de apoyo, así como vigilar su cumplimiento;
- XIII. Controlar y coordinar los servicios de limpieza; vigilancia y seguridad de los inmuebles y sus contenidos, así como los demás bienes y valores de la Financiera, observando la normatividad correspondiente;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas de seguridad que garantice acciones preventivas y correctivas para la salvaguarda de los equipos e instalaciones de cómputo, y los bancos de datos, y
- XV. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomienden el Director General o el Consejo Directivo.

ARTICULO 42.- Corresponde al Director Ejecutivo de Recursos Humanos:

- I. Prever, integrar y controlar los recursos humanos de la Institución con el propósito de homologar criterios de actuación en incidencias de personal;
- II. Planear y aplicar normas que permitan la selección y contratación de personal calificado que demanden las áreas de la Institución para facilitar su pronta y productiva incorporación, así como para eficientar la operativa de la organización;
- III. Controlar el pago de las remuneraciones y el otorgamiento de las prestaciones que por derecho la Institución otorga a su personal con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con los derechos de los trabajadores;
- IV. Evaluar y establecer políticas y procedimientos que permitan una relación laboral formal e informal sana del personal en los centros de trabajo de la Financiera Rural;
- V. Dirigir el proceso de capacitación, actualización o especialización funcional y de actuación del recurso humano de la Institución con el fin de hacer más eficaz y sensible la gestión y el cambio en y con la Financiera Rural;
- VI. Coordinar acciones para analizar, proponer e implantar las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de la Financiera Rural;
- VII. Establecer mecanismos de Descripción y Valuación de Puestos de la Financiera Rural;
- VIII. Planear y definir esquemas centrales de atención especializada hacia organizaciones sindicales de la Institución;
- IX. Planear y fomentar la simplificación operativa-administrativa requerida en la Institución, a través de la reingeniería, organización y métodos aplicada a los procesos y privilegiando los sustantivos, y
- X. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Administración.

ARTICULO 43.- Corresponde al Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios:

- I. Planear y presentar el programa anual de inversiones físicas de la Financiera en los rubros de bienes muebles e inmuebles, construcciones, obras en proceso, adaptaciones, instalaciones y adquisiciones;
- II. Difundir y controlar la aplicación de políticas de recursos materiales y servicios generales en la Institución;
- III. Dirigir la licitación, adquisición y contratación de servicios a cargo del área de recursos materiales y servicios generales a fin de otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles y cumplir con las demandas de equipo y servicios para la operación;
- IV. Dirigir y evaluar el sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como supervisar su operación en la Financiera;

- V. Planear y evaluar las acciones que se deriven de la gestión operativa institucional en materia de comercialización, adjudicación y control de bienes muebles e inmuebles para su posterior regularización, enajenación y optimización de activos;
- VI. Dirigir y programar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Financiera, así como sugerir el aseguramiento de los bienes patrimoniales de la Institución con el propósito de conservarlos en condiciones de uso y recuperación;
- VII. Dar cumplimiento a las disposiciones oficiales respecto a protección civil, así como normar los servicios de seguridad y vigilancia de la Institución;
- VIII. Planear y dirigir el otorgamiento de los servicios generales, transportes, comedores, comunicaciones, correspondencia, archivo y microfilmación de la Institución;
- IX. Dirigir y supervisar el uso y conservación de los equipos de transporte de la Institución con el fin de otorgar el servicio con márgenes de seguridad y funcionalidad;
- X. Conformar y validar los diferentes contratos en el ámbito de su competencia con que cuente la Institución, así como verificar y vigilar los vencimientos y renovaciones, y
- XI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Administración.

ARTICULO 44.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Finanzas y Planeación:

- I. Proponer acciones para conformar el plan estratégico y el programa institucional mediante la realización de evaluaciones internas, así como de diversos análisis operativos, financieros, económicos y sectoriales sobre el propio entorno nacional e internacional para definir la estrategia que seguirá la institución y coadyuvar al logro de sus metas;
- II. Integrar y controlar los procedimientos en la elaboración presupuestal y el seguro y oportuno funcionamiento de los sistemas de información de la institución;
- III. Controlar, establecer, elaborar, coordinar, dirigir y validar los programas, planes, proyectos, acciones y compromisos tendientes a la implantación y desarrollo del proceso de planeación estratégica institucional en sus ámbitos financiero y operativo;
- IV. Planear, dirigir y evaluar las normas y políticas presupuestales-contables y sobre sistemas informáticos;
- V. Planear y evaluar los sistemas de información para responder a los requerimientos financieros externos e internos de la Institución, y
- VI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomienden el Director General o el Consejo Directivo.

ARTICULO 45.- Corresponde a la Subdirección de Sistemas:

- I. Planear, organizar, controlar e implementar las estrategias de alta dirección en relación a la infraestructura informática y sus actualizaciones tecnológicas;
- II. Planear, organizar controlar e implementar las estrategias de mejora, puesta a punto, adecuaciones y cambios de tecnología del área de informática;
- III. Planear y organizar los servicios de soporte técnico que proporciona el área;
- IV. Planear y organizar la dirección, actualización y crecimiento de las telecomunicaciones;
- V. Planear y organizar el análisis, diseño, construcción, pruebas y puesta en marcha de las adecuaciones a los sistemas aplicativos financieros, presupuestales, contables, administrativos y directivos que se requieran;
- VI. Planear y organizar el mantenimiento y actualización de los sistemas aplicativos de acuerdo a las nuevas necesidades de la operación, así como, a la atención de los diferentes requerimientos informáticos;
- VII. Planear, dirigir y controlar la generación y aplicación de las políticas informáticas de la institución;
- VIII. Planear y organizar la aplicación técnica de los lineamientos de seguridad que garanticen la integridad de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones, así como la salvaguarda de la información Institucional;
- IX. Planear los requerimientos presupuestales de bienes y servicios informáticos;
- X. Planear y organizar los requerimientos de capacitación en materia de informática;
- XI. Planear, organizar y dirigir la operación del centro de cómputo, y

- XII.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Planeación y Finanzas.

ARTICULO 46.- Corresponde a la Subdirección de Planeación Financiera:

- I.** Establecer el marco de referencia del plan estratégico institucional y aportar elementos de juicio para la planeación, mediante el análisis recurrente de su entorno socioeconómico, financiero y sectorial, así como de las condiciones en que opera;
- II.** Dirigir la formulación de lineamientos de política, proyectos y acciones, a fin de apoyar el desarrollo estratégico de las funciones encomendadas a la Institución;
- III.** Coordinar la definición y proponer las diversas metodologías relativas al proceso de planeación, para normar y orientar en el sistema la integración de los planes y proyectos;
- IV.** Coordinar la integración del plan estratégico institucional;
- V.** Coordinar con otras áreas la realización de estudios para determinar zonas potenciales, mejores condiciones de mercado y nuevos productos y servicios financieros, que favorezcan la productividad, rentabilidad y eficiencia de la Institución;
- VI.** Planear y dirigir la evaluación institucional y presentar los informes de autoevaluación, y
- VII.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Planeación y Finanzas.

ARTICULO 47.- Corresponde a la Subdirección de Contabilidad:

- I.** Garantizar el cumplimiento de manera oportuna, de las obligaciones que en materia contable y presupuestal tiene la Institución, de acuerdo a las leyes y normas vigentes;
- II.** Mantener el adecuado funcionamiento de los sistemas de información contable y presupuestal para proporcionar la información que requieren las autoridades;
- III.** Definir y aplicar las normas y políticas para el registro contable, la elaboración, seguimiento y control presupuestal de acuerdo a las directrices establecidas por las autoridades financieras;
- IV.** Establecer los sistemas de información para responder a los requerimientos internos y externos de información, y
- V.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Planeación y Finanzas.

ARTICULO 48.- Corresponde a la Subdirección de Tesorería:

- I.** Administrar las necesidades de recursos en moneda nacional y extranjera de la Financiera;
- II.** Administrar el fondo de inversión;
- III.** Asegurar la nivelación de la posición de la tesorería en moneda nacional y extranjera;
- IV.** Administrar el portafolio de inversiones;
- V.** Administrar, coordinar, controlar y supervisar el flujo de efectivo en moneda nacional y extranjera, de acuerdo a las estrategias operativas y financieras dictadas por la Dirección Adjunta de Finanzas y Planeación así como en estricto apego a la normatividad establecida, y
- VI.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende el Director General Adjunto de Planeación y Finanzas.

CAPITULO IV

DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

ARTICULO 49.- Los Coordinadores Regionales tendrán las funciones siguientes:

- I.** Promover y ejecutar los productos y programas de crédito con apego a los lineamientos establecidos, a fin de lograr las metas de negocios y los objetivos de atención a usuarios en apoyo a las decisiones de la Dirección General y Direcciones Generales Adjuntas;
- II.** Cuidar que el proceso de originación, autorización, contratación, disposición y supervisión se realice con oportunidad, a fin de asegurar la calidad en el proceso crediticio;

- III. Coordinar las acciones y resultados de las Agencias de Crédito Rural en los aspectos de portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocios y de recuperación de cartera;
- IV. Coordinar y vincular los diferentes programas con los Gobiernos Estatales y Municipales;
- V. Representar a la Financiera en las comisiones que se le asignen;
- VI. Garantizar la correcta integración de los expedientes de crédito y la custodia de los documentos valor;
- VII. Proponer al Director General la apertura, reubicación y clausura de Agencias y Módulos en la región;
- VIII. Apoyar las gestiones específicas que realicen las Agencias y Módulos en el ámbito de su competencia;
- IX. Administrar los recursos humanos que tengan asignados, así como disponer que las Gerencias a su cargo se ubiquen en la sede de la Coordinación Regional o de manera indistinta, en los estados que correspondan a su circunscripción;
- X. Administrar las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como los recursos materiales y servicios generales de las instancias de su adscripción regional;
- XI. Coordinar e integrar los informes que le sean requeridos;
- XII. Representar legalmente a la Financiera Rural en el ámbito de su competencia;
- XIII. Coordinar la vigilancia, evaluación y control necesario para asegurar la adecuada operación con apego a la normatividad vigente;
- XIV. Determinar el domicilio de las propias Coordinaciones Regionales, Agencias y módulos en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- XV. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables.

Se adscribirán a las Coordinaciones Regionales, Gerencias, Agencias Estatales de Crédito Rural, Agencias de Crédito Rural y Módulos, así como la estructura administrativa de base y de confianza que les sea asignada.

Para el ejercicio de las actividades enumeradas en el presente artículo, las Coordinaciones Regionales se apoyarán en la estructura aprobada por el Consejo.

ARTICULO 50.- Los Agentes Estatales de Crédito Rural tendrán las funciones siguientes:

- I. Promover y ejecutar los productos y programas de crédito con apego a los lineamientos establecidos, a fin de lograr las metas de negocios y los objetivos de atención a usuarios en apoyo a las decisiones de la Dirección General, Direcciones Generales Adjuntas y Coordinaciones Regionales;
- II. Cuidar que el proceso de originación, autorización, contratación, disposición y supervisión se realice con oportunidad, a fin de asegurar la calidad en el proceso crediticio;
- III. Coordinar las acciones y resultados de las Agencias de Crédito Rural en los aspectos de portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocios y de recuperación de cartera;
- IV. Coordinar y vincular los diferentes programas con los Gobiernos Estatales y Municipales de su adscripción;
- V. Representar a la Financiera en las comisiones que se le asignen;
- VI. Garantizar la correcta integración de los expedientes de crédito y la custodia de los documentos valor;
- VII. Proponer al Coordinador Regional la apertura, reubicación y clausura de Agencias y Módulos en su adscripción estatal;
- VIII. Apoyar las gestiones específicas que realicen las Agencias de Crédito Rural y Módulos en el ámbito de su competencia;
- IX. Integrar los informes que le sean requeridos;
- X. Representar legalmente a la Financiera Rural en el ámbito de su competencia;
- XI. Ofrecer al productor y a los Intermediarios Financieros Rurales, los servicios y productos que ponga a disposición la Financiera en cumplimiento de su objeto;

- XII.** Atender de manera directa las solicitudes de financiamiento, asesoría y capacitación que presenten los Productores y los Intermediarios Financieros Rurales;
- XIII.** Asegurar que la presencia de la Financiera llegue a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales directamente a sus unidades de producción;
- XIV.** Vincular las necesidades de los Productores y los Intermediarios Financieros Rurales, a fin de que las mismas sean atendidas por la Financiera;
- XV.** Ejecutar los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en la Financiera;
- XVI.** Identificar proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural a fin de promoverlos ante instituciones nacionales o extranjeras dedicadas a la inversión y al financiamiento;
- XVII.** Capacitar y asesorar de manera directa o a través de terceros, a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para aquellos que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;
- XVIII.** Proponer al Coordinador Regional, el domicilio de las propias Agencias Estatales de Crédito Rural, Agencias de Crédito Rural y módulos en el ámbito estatal, y
- XIX.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 51.- Corresponde a las Agencias de Crédito Rural a través de los promotores de crédito, el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 49 del presente Estatuto, además de llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 52.- Corresponde a los módulos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Establecerse temporalmente en plazas donde no tenga presencia la Financiera Rural y que presenten demanda de recursos crediticios por temporadas, ciclos agrícolas o afluencia de negocios;
- II.** Recibir solicitudes de crédito, capacitar y asesorar a los Productores o Intermediarios Financieros Rurales e identificar proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural;
- III.** Establecerse en recintos u oficinas públicas en las plazas donde el apoyo de servicios de recepción de solicitudes de crédito se hace necesario;
- IV.** Cambiar en número y ubicación ya que su instalación es temporal en zonas geográficas productivas cuya demanda crediticia lo requiera en determinada época del año, en función del desarrollo y cobertura de los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, así como de la demanda de créditos para actividades diferentes a las agrícolas;
- V.** Servir de vehículo a la Financiera Rural para apoyar las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto, y
- VI.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables.

CAPITULO V

NUMERO Y CIRCUNSCRIPCION DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

ARTICULO 53.- La Financiera tendrá seis Coordinaciones Regionales, mismas que a continuación se señalan.

- I.** Coordinación Regional Noroeste;
- II.** Coordinación Regional Norte;
- III.** Coordinación Regional Centro;
- IV.** Coordinación Regional Occidente;
- V.** Coordinación Regional Sur, y
- VI.** Coordinación Regional Sureste.

ARTICULO 54.- La Coordinación Regional Noroeste tendrá como sede la ciudad de Hermosillo, Sonora y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

- Baja California,
- Baja California Sur,
- Sinaloa, y
- Sonora.

ARTICULO 55.- La Coordinación Regional Norte tendrá como sede la ciudad de Torreón, Coahuila y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

- Chihuahua,
- Coahuila,
- Nuevo León,
- Tamaulipas, y
- Durango.

ARTICULO 56.- La Coordinación Regional Centro tendrá como sede la ciudad de Querétaro, Querétaro y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

- Zacatecas,
- San Luis Potosí,
- Guanajuato,
- Querétaro,
- Hidalgo,
- Estado de México, y
- Aguascalientes.

ARTICULO 57.- La Coordinación Regional Occidente tendrá como sede la ciudad de Guadalajara, Jalisco y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

- Nayarit,
- Jalisco,
- Colima, y
- Michoacán.

ARTICULO 58.- La Coordinación Regional Sur tendrá como sede la ciudad de Puebla, Puebla y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

- Guerrero,
- Oaxaca,
- Veracruz,
- Puebla,
- Tlaxcala,
- Morelos, y
- Las zonas rurales del Distrito Federal.

ARTICULO 59.- La Coordinación Regional Sureste tendrá como sede la ciudad de Mérida, Yucatán y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

- Tabasco,
- Campeche,
- Yucatán,
- Quintana Roo, y
- Chiapas.

TITULO III

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

CAPITULO I

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

ARTICULO 60.- La Financiera contará con un comisario propietario y con un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de la Financiera y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 61.- La Financiera contará con un Organismo Interno de Control, cuyo titular será designado en términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el

ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designadas en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TITULO IV DE LOS COMITES DE LA FINANCIERA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 62.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo a propuesta del Director General.

ARTICULO 63.- Los comités de la Financiera se constituirán con el propósito de auxiliarla en el desempeño de sus atribuciones. Su función es preparar alternativas de políticas y lineamientos para la toma de decisiones de la propia Financiera y la operatividad en general de la misma. Los comités se establecerán para el auxilio en temas definidos y para el seguimiento, a través de su secretario, del cumplimiento de las políticas y lineamientos emitidos por el Consejo.

Los comités de la Financiera tendrán una encomienda específica y no intervendrán en la administración operativa de la Financiera.

ARTICULO 64.- Los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos de la Financiera, por representantes de dependencias y entidades del sector público y, en su caso por expertos en la materia de que se trate para cada Comité. En el caso de aquellos comités en los que participen expertos, dicha circunstancia se señalará expresamente en el presente Estatuto.

ARTICULO 65.- El funcionamiento, integración, estructura, operación y procedimiento operativo los comités de la Financiera se regularán por las disposiciones contenidas en el presente título y por las reglas de operación que se elaboren para tal efecto y sean aprobadas por el Consejo, siempre y cuando dichas reglas no contravengan al Estatuto, la ley y demás normatividad aplicable.

CAPITULO II DE LOS COMITES CONSTITUIDOS POR EL CONSEJO

ARTICULO 66.- El Comité de Operación tendrá las facultades siguientes:

- I. Someter a consideración y aprobación del Consejo las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de la Financiera, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de créditos;
- II. Someter a consideración y aprobación del Consejo los lineamientos para el otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 9o. de la Ley, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento del crédito están separadas de las que lo promueven;
- III. Someter a consideración y aprobación del Consejo los montos globales de préstamos o créditos a Intermediarios Financieros Rurales, así como los lineamientos para el otorgamiento de dichos préstamos o créditos;
- IV. Aprobar la reestructuración de créditos otorgados por la Financiera conforme a las fracciones I y II del artículo 9o. de la Ley y opinar en las reestructuras de los créditos y préstamos a que se refiere la fracción III del citado artículo;
- V. Proponer al Consejo los lineamientos para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera, y
- VI. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el Consejo.

ARTICULO 67.- El Comité de Operación estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Un representante del Banco de México.
- III. Director General Adjunto de Política de Crédito y Riesgo.
- IV. Director General Adjunto de Programas y Operación.

- V. Director General Adjunto de Promoción.
- VI. El Director General Adjunto de Administración.
- VII. Director General Adjunto Jurídico.
- VIII. Director General Adjunto de Planeación y Finanzas.
- IX. El Secretario Técnico.

Los representantes previstos en los incisos I, II y IX acudirán con voz pero sin voto.

ARTICULO 68.- El Comité de Crédito tendrá las facultades siguientes:

- I. Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos, de conformidad con la fracción II del artículo 9o. de la Ley;
- II. Opinar al Consejo sobre el otorgamiento de préstamos o créditos complementarios, conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 9o. de la Ley;
- III. Opinar al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre la metodología para la estimación de pérdidas y, en su caso, la constitución de reservas;
- IV. Proponer al Comité de Operación los lineamientos para la atención de la clientela preferencial y de los intermediarios que operen microcréditos;
- V. Para casos específicos podrán invitarse a expertos externos en calidad de asesores;
- VI. Opinar al Consejo sobre la constitución de reservas de la Financiera, y
- VII. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el Consejo.

ARTICULO 69.- El Comité de Crédito estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Director General Adjunto de Política de Crédito y Riesgo.
- II. El Director General Adjunto de Programas y Operación.
- III. El Director General Adjunto Jurídico, en calidad de asesor.
- IV. El Director Ejecutivo de Política y Normatividad.
- V. Un Representantes de la SHCP.
- VI. Tres servidores públicos con categoría mínima de subdirector de la Financiera.
- VII. El Director General Adjunto de Finanzas y Planeación, en calidad de asesor.

Los representantes previstos en los incisos III, V y VII, acudirán con voz pero sin voto.

ARTICULO 70.- El Comité de Crédito acordará la creación de instancias locales en las Coordinaciones Regionales para el otorgamiento de préstamos o créditos y para atender otros asuntos relacionados con la cartera, diferentes a los de reestructuración de adeudos, hasta por la cantidad de 700,000 Unidades de Inversión y a su vez determinará las reglas de operación de dichas instancias.

ARTICULO 71.- El Comité de Administración Integral de Riesgos fijará la metodología para la estimación de pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, operativos y legales, entre otros; determinará la constitución de reservas, en su caso, y sugerirá al Consejo los términos para la aplicación de dichas reservas, así como las demás atribuciones que este Estatuto y el Consejo señalen.

ARTICULO 72.- El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Director General de la Financiera Rural.
- II. El Subdirector de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos.
- III. Dos expertos independientes designados por el Consejo a propuesta del Director General.

ARTICULO 73.- El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer y aprobar las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos y política salarial.
- II. Proponer y aprobar el otorgamiento de incentivos, programas de estímulos, ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación y criterios de separación.
- III. Proponer y aprobar los indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Financiera.
- IV. Las demás relacionadas con relaciones laborales y desarrollo institucional.

ARTICULO 74.- El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;
- III. Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- IV. El miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;
- V. El Director General de la Financiera;
- VI. Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con voz pero sin voto, y

TITULO V

DE LAS SUPLENCIAS Y DEMAS DISPOSICIONES

CAPITULO I

DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 75.- En las ausencias del Director General, éste será suplido por los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas de acuerdo con el ámbito de competencia que les corresponda.

En los juicios de amparo o, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, el Director General podrá ser suplido por el Director General Adjunto Jurídico.

Los Directores Generales Adjuntos serán suplidos en sus ausencias por los Directores Ejecutivos, en los asuntos de su respectiva competencia o, en su caso, por los subdirectores correspondientes.

Los Coordinadores Regionales serán suplidos por los gerentes regionales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las ausencias del Contralor Interno, así como de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 54 segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 76.- Las atribuciones encomendadas por este Estatuto a los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, podrán, previo acuerdo de adscripción, ser ejercidas conjuntamente por ellos, con directores ejecutivos, subdirectores o gerentes, de la Dirección General Adjunta correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Ordénese la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción IX y 25 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El presente Estatuto fue aprobado en la sesión número dos extraordinaria, celebrada el 28 de marzo del año 2003 por el Consejo Directivo de la Financiera Rural, Organismo Público Descentralizado, creado por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 2002.

En cumplimiento del Acuerdo Segundo de la referida sesión, que me instruye para llevar a cabo los trámites necesarios para la publicación del citado Estatuto Orgánico, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Financiera, como administrador y representante legal, para su debida publicación y observancia expido el presente Estatuto en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril del año dos mil tres. José Antonio Meade Kuribreña, Director General de la Financiera Rural. Rúbrica.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Director General de la Financiera Rural, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

(R. - 177193)